

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en memorial que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicó concurrencia de embargo sobre el bien 100-31365, en virtud a que el predio continúa embargado por este proceso conforme el oficio 022 del 16 de enero de 2009.

Auscultado el expediente se pudo constatar que mediante proveído del 14 de marzo de 2012 (Fl. 241 del C2) este Despacho ordenó el levantamiento de las medidas de embargo sobre los inmuebles 100-13753 y 100-31365, dejándolos a disposición de la DIAN.

En proveído del 09 de junio de 2016 se decretó el embargo del 50% del inmueble distinguido con FMI 100-31365 de propiedad de Jairo Euclides Jaramillo.

Posteriormente en comunicación de abril de 2017 (Fl. 425 c 2 digitalizado 2) la Dian comunicó a este Despacho que los bienes 100-13753 y 100-31365 habían sido dejados a disposición del Juzgado Primero de Familia de este Municipio dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2014-00438000.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 16 de septiembre de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto</b>	<b>SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>GUSTAVO VALENCIA ARIAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALBERTO JARAMILLO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>170013103005-2009-00002-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, auscultado el expediente y de cara a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sería del caso proceder a agregar al expediente la comunicación a través de la cual informan que procedieron a registrar oficio proveniente del Instituto de Valorización de esta Municipalidad, en el que ordena inscripción de medida de embargo en proceso por jurisdicción coactiva del predio 100-31365 de Alberto Jaramillo Marín y otro, si no fuera porque contrario a lo manifestado por esa Oficina, la medida cautelar de embargo que fue comunicada mediante oficio 022 del 16 de enero de 2009 fue levantada mediante providencia del 14 de marzo de 2012, dejándose a disposición de la DIAN y en decisión del 09 de junio de 2016 se decretó el embargo sobre el 50% del inmueble 100-31365 de propiedad de Jairo Euclides Jaramillo, de lo que no se tiene evidencia en el dossier.

Por lo referido, previo a adoptar las determinaciones a que haya lugar, se requiere al Dr. César Augusto Giraldo para que allegue actualizado el FMI 100-31365, comoquiera que no se evidencia en el cartulario que se haya procedido con el embargo del 50% sobre dicho inmueble conforme fue solicitado y posteriormente decretado por el Despacho. Comuníquese lo aquí dispuesto.

Una vez se tenga el referido FMI se procederá a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**